



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
1/2018

PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de María Lourdes López Sánchez, Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Chiapas.	26999
Escrito de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. Anexo: Copia certificada del nombramiento de Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	27312

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese para que surta efectos legales el escrito de la Subconsejera Jurídica de lo Contencioso dependiente de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de **Chiapas**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, en su carácter de tercero interesado, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como **delegada** a la persona que menciona.

Asimismo, agréguese al expediente, el escrito y anexo presentado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de **Tlaxcala**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en su carácter de tercero interesado, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de diecinueve de

junio de dos mil diecinueve al enviar copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad. Respecto al escrito presentado el dieciocho de junio del año en curso ante este Alto Tribunal, se le tiene designando como **delegados** a las

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 8, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:  
**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**  
**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)  
IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

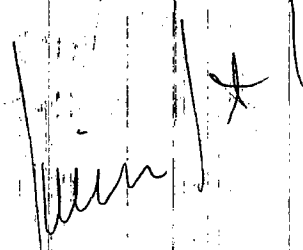
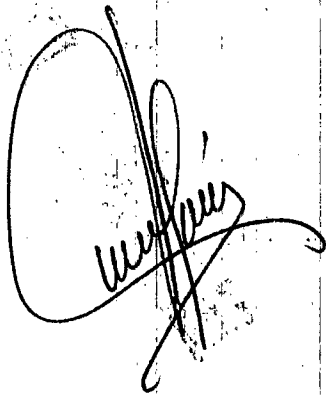
**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

personas que menciona y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese**, por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:



EHC/EAM

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.